

C.A. de Temuco

Temuco, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

Al escrito de folio 68, a lo principal y otrosí: téngase presente.

Al escrito de folio 69, a lo principal y otrosí: téngase presente.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, **SE CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, con declaración que se **elimina la siguiente frase** contenida en el **considerando vigésimo quinto del fallo en alzada**: “(...) la que a la fecha de haberse librado el decreto expropiatorio, esto es al 14 de abril de 2021 tenía un valor de \$29.431,41, por lo que debió determinarse -en pesos- la suma de \$185.820.505. Que a la suma anterior debe descontarse necesariamente aquella efectivamente determinada por el reclamado, esto es la suma de \$55.458.000, lo que arroja una diferencia en favor del reclamante que asciende en pesos a \$130.362.505 pesos que corresponden a la indemnización que se determinara en lo resolutivo de la presente sentencia”.

Además se reemplaza el punto I. de la sentencia apelada, el cual queda redactado de la siguiente manera: “I.- Que SE ACOGE la reclamación presentada por INMOBILIARIA LOS CANALES SPA representada por su abogado don FELIPE ANDRES MOLINA SAAVEDRA en contra del FISCO DE CHILE, y en consecuencia se determina que este último debe pagar a la reclamante la suma equivalente a 2,95 UF por cada metro cuadrado de terreno expropiado, suma a la cual deberá descontarse el monto de indemnización provisional depositado en los autos V-114-2021 del mismo Tribunal, más los reajustes e intereses que se generen a contar de la fecha en que la sentencia quede firme y ejecutoriada y hasta el mes anterior al pago efectivo de la suma indicada”, manteniéndose todo lo demás inalterado.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-573-2023.(ela)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DVSHXMHHBP



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DVSHXMHHXBP

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Carlos Ivan Gutierrez Z., Alberto Amiot R. y Abogado Integrante Cristian Marcelo Carvajal D. Temuco, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

En Temuco, a veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DVSHXMHHBP